



CORDOBA

RESOLUCIÓN 62/2016 **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)**

Afiliados Obligatorios Directos y Beneficiarios Obligatorios Directos, excepción de lo dispuesto en la Resolución N° 0050/16.
Del: 27/04/2016; Boletín Oficial 23/05/2016.

VISTO: El Expediente N° 0088-099014/2014 y la Resolución N° [0050/16](#) de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento Legal esta Administración suspendió por el término de noventa (90) días, prorrogables por igual término las incorporaciones afiliatorias que se efectúan en el marco del Artículo 8° inciso a) de la Ley N° [9.277](#), sin relación de dependencia y su grupo de beneficiarios.

Que en esta instancia, resulta oportuno aclarar que, por lo dispuesto en el citado Instrumento legal, no quedan comprendidos los Afiliados incluidos en el Artículo 6° inciso a) “Afiliados Obligatorios Directos” y Artículo 7° “Beneficiarios Obligatorios Directos”, al entender que, es conveniente tomar medidas a los fines de morigerar y contrarrestar los efectos que pudieren ser desmoralizados, propios de la enfermedad y procurar la satisfacción oportuna de derechos subjetivos, siempre dentro del marco de la Seguridad Social respetando el principio de equidad.

Que así también el Artículo 12 de la Ley N° [9.277](#) dispone que: “LA APROSS otorgará a sus afiliados o beneficiarios cobertura asistencial con el objeto de promover la salud, prevenir la enfermedad, recuperar y rehabilitar la situación de salud...”.

Que por lo expuesto corresponde exceptuar de lo dispuesto en la Resolución N° [0050/16](#), los Afiliados incluidos en el Artículo 6° inciso a) “Afiliados Obligatorios Directos” y Artículo 7° “Beneficiarios Obligatorios Directos”, siempre y cuando se haya formalizado tal solicitud de adhesión dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la baja como afiliados obligatorios, no resultando aplicable, así también, la restricción inicial y no permanente de prestaciones.

Que el Área de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las previsiones de la Ley N° [9.277](#).

POR TODO ELLO,

El Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- EXCEPTÚASE de lo dispuesto en la Resolución N° [0050/16](#), los Afiliados comprendidos en el Artículo 6° inciso a) “Afiliados Obligatorios Directos” y Artículo 7° “Beneficiarios Obligatorios Directos”, siempre y cuando se haya formalizado la solicitud de adhesión dentro de los sesenta (60) días corridos contando a partir de la baja como Afiliados Obligatorios, no resultando aplicable, así también, la restricción inicial y no permanente de prestaciones.

Art. 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, y ARCHIVESE.-

Cr. Raul Gigena, Presidente.

Dr. Carlos Richarte Aguiar, Vicepresidente.

Dr. Hector José Ojeda, Vocal.

Prof. Graciela Fontanesi, Vocal.

Sr. Walter Villarreal, Vocal.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)